

- Ser informada, desde su embarazo sobre los beneficios de la lactancia y recibir apoyo, incluyendo el prohibir que se alimente al recién nacido con fórmula o cualquier sustituto de leche materna, en contra de las instrucciones de la madre que decida lactar.
- Recibir asesoramiento e información sobre los cuidados personales del bebé.
- Ser informada específicamente sobre los beneficios de la buena nutrición y efectos adversos del uso de tabaco, alcohol y drogas sobre su persona y en la criatura.

Referencia:  
LexJuris Puerto Rico

---

**Manatí Medical Center**  
Calle Hernández Carrión, Urb. Atenas  
Manatí, Puerto Rico  
Programa Educación a Paciente y Familia  
abril 2018



**LEY DE  
ACOMPañAMIENTO  
DURANTE EL  
TRABAJO DE PARTO,  
PARTO Y  
POST-PARTO  
LEY NÚM. 156**

**LEY NÚM. 156**  
**10 DE AGOSTO DE 2006**  
**VIGOR 10 DE FEBRERO DE 2007**

- Esta ley protege y vigila a que se cumplan las necesidades tanto de la criatura como de su progenitora.
- Respalda a la madre, a que esté informada sobre las medidas que se tomarán durante el periodo de gestación, jornada de parto y post-parto.
- Aspira a que al finalizar el proceso de gestación (parto, nacimiento y post-parto), ocurra en un ambiente adecuado y conforme con las necesidades físicas y emocionales de la progenitora para beneficiar la llegada de la criatura y contar con el apoyo que representa la presencia de un acompañante en el momento tan importante de su vida.
- Esta ley exige que se provean alternativas para proteger a madre e hijo(a) en aspectos: físicos, biológicos y psicológicos.

**DERECHOS DE TODA MUJER  
EMBARAZADA AL MOMENTO DEL  
TRABAJO DE PARTO, PARTO Y**

- Ser informada sobre las distintas intervenciones médicas de manera que pueda escoger libremente cuando existen diferentes alternativas.
- Ser tratada con respeto, de modo individual y personalizado, garantizando la privacidad e intimidad emocional durante todo el proceso.
- Parto natural como primera alternativa, respetando sus aspectos fisiológicos, biológicos y psicológicos, evitando practicas invasivas y suministro de medicamentos que no estén justificados por el estado de salud de la progenitora o criatura.
- Ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo(a) y que se le haga partícipe.
- No ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo a consentimiento por escrito.

- Estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el proceso de trabajo de parto, parto y post-parto, incluyendo el procedimiento de cesárea, sin embargo que la presencia del acompañante no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto (en caso de cesárea serán estos los que determinan si permiten o no el acompañante) quien debe cumplir con las reglas de la institución hospitalaria (con autorización del ginecólogo en parto no complicado). No estar acompañada, si así lo desea.
- No ser intimidada sobre el proceso del parto si éste fuese uno sin riesgos (de presentarse alguna complicación deberá ser informada).
- Tener a su hijo(a) en su habitación siempre y cuando el recién nacido no requiera de cuidados especiales y se tengan las facilidades para ello.